

Allen, 10 de febrero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados **SEGUEL, HORACIO S/ PROCESOS ESPECIALES - INFORMACION SUMARIA, AL-00074-JP-2026**

#### 1.- Antecedentes

Se presenta la parte actora a los fines de producir información sumaria a fin de acreditar que el último domicilio real, legal y centro de vida del causante, Sr. Carlos Azdrúbal Rodríguez, se encontraba en la calle Brentana N° 116 de la ciudad de Allen, Provincia de Río Negro, para ratificar la competencia de los tribunales locales.

Relata cuestiones de salud que sufrió el causante, y su elección de realizar tratamiento en Lloret de Mar (España), donde se produjo su deceso.

Adjuntan con la petición, certificado de defunción con su apostilla de la Haya (Código de verificación de la Apostilla: NA:qcX6-v/y1-Wjai-1207), copia de DNI del causante, copia de la historia clínica del mismo y copia de la DDHH en autos "RODRIGUEZ OSCAR ANDRES S/ SUCESION AB INTESTATO" (Expte. N° F-4CI-2546-C2020). Ofrecen asimismo prueba testimonial.

En su momento los testigos declaran, la Sra. VILLASUSO, CLAUDIA INES, que conoció profundamente y durante muchos años al Sr. Carlos Azdrúbal Rodriguez, ser vecinos de la ciudad de Allen hace aproximadamente quince años (año 2010). El Sr. Rodriguez la contactó originalmente para el cuidado de su madre. Durante la pandemia del año 2020, tras el fallecimiento de su madre y de su hermano Oscar, lo acompañó de cerca en su duelo, consolidando una amistad de confianza. Que la residencia permanente era en Allen. Al momento de su fallecimiento, se encontraba en España de manera estrictamente transitoria, tras ser diagnosticado con una enfermedad oncológica, se trasladó a Lloret de Mar únicamente para acceder a un tratamiento médico que le permitiera mejorar su calidad de vida. Sus estancias eran estacionales: viajaba, se trataba y regresaba a Allen, hasta que en el último tramo su salud se deterioró impidiéndole el viaje de retorno. Que viajaba porque su hermano había dejado una actividad económica en España (en Lloret de Mar) tengo entendido que era un comercio tipo regalería. Que siempre regresaba a Allen, donde tenía su centro de vida, sus bienes

y sus afectos. Es más, dejaba gente cuidando la casa; a veces quedaba una Sra. Silvia y otras veces quedaba la hermana de Horacio.

El Sr. ROMANOS, RUBEN NEFTALI LUIS, declara que conoce a Horacio Seguel. Declara y que no le comprenden las generales de la ley. Que conoció a Carlos Rodríguez desde hace aproximadamente 10 años. Éran amigos y vecinos de la zona; compartían charlas y se visitában con frecuencia en su casa de Allen. Que Rodríguez residía de forma permanente en la calle Brentana N° 116. Que el Sr. Rodríguez realizaba al exterior en los últimos años, a España en el último tiempo, pero siempre con carácter pasajero. Eran viajes por temas puntuales, nunca con la idea de quedarse a vivir allá, ya que sus cosas y su vida estaban acá en Allen. Que el causante se encontraba en España por dos razones: primero, por un tratamiento de salud especializado (inmunoterapia) que estaba realizando en Barcelona, porque acá el tratamiento no le estaba dando resultado. Segundo, para resolver los papeles y cerrar negocios de la herencia de su hermano Oscar, que había fallecido.

La Sra. VALENZUELA SILVIA LUCIA, declara que conoció muy bien y trabajó durante años para el Sr. Carlos Azdrual Rodriguez. Originalmente, para cuidar a su madre, la Sra. Rosario, en su casa de la calle Brentana. Tras el fallecimiento de la Sra. Rosario, Carlos encargándose del mantenimiento, limpieza y cuidado general de la vivienda. Que su único domicilio era el de la calle Brentana N° 116 en la ciudad de Allen. Aunque él realizaba viajes a España, su casa siempre estuvo aquí y yo ella se encargaba de que todo estuviera en condiciones para su regreso. Que sus viajes eran estacionales, por trabajo y por el tratamiento médico que recibía. Nunca desarmó su casa, nunca retiró sus pertenencias ni dio de baja los servicios; al contrario, me mantenía a mí trabajando para que la casa estuviera siempre abierta y habitable. Que el hermano del causante tenía un comercio y un departamento en España.

Por último se produce prueba informativa en la que resulta que el causante contrató en el año 2023 la provisión de servicio de internet a la firma local PROXIRED, movimiento AL-00074-JP-2026-E0003.

Por ello,

**RESUELVO:** Declarar que, de acuerdo a las constancias y pruebas producidas en autos, el domicilio real y centro de vida de Carlos Azdrúbal Rodríguez, DNI M7.578.005, fue en la calle Brenta 116 de la ciudad de Allen, provincia de Río Negro.

Las partes quedan notificadas de la presente por el artículo 120 del CPCyC. Líbrese testimonio